

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y ayacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Los Ausines, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 6 de noviembre de 1932.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 23 de noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en las subastas de contratación de los artículos que se calculan necesarios para el racionado con destino a los acogidos en la Casa de Caridad, Casa de Expósitos, Casa de Maternidad y Hospital provincial, durante el año de 1933.

Subasta que ha de tener lugar el día 21 de diciembre próximo, a la hora de las once y artículos que la constituyen:

127.000 kilogramos de harina, al precio de 58 pesetas los 100 kilos.

Subasta señalada para el mismo día 21 de diciembre próximo, a la hora de las doce. Artículos que la constituyen:

25.000 kilogramos de carne, a 3'00 pesetas kilo.

6.000 id. de tocino, a 3'50 id.

400 id. de chorizo, a 8'75 id.

Subasta señalada para el día 23 del mismo mes, a la hora de las doce, constituida por los artículos siguientes:

6.000 kilogramos de aceite, a 1'90 pesetas kilo.

60.000 id. de patatas, a 0'20 id.
7.500 id. de alubias encarnadas, a 1'10 id.

4.500 id. de arroz, a 0'75 id.
300 id. de azúcar, a 1'60 id.
900 id. de bacalao, a 2'00 id.
2.500 id. de chocolate, a 3'00 id.
1.500 id. de lentejas, a 1'15 id.
7.500 id. de garbanzos, a 1'40.
1.500 id. de pasta para sopa, a 0'90 id.

750 id. de pimiento, a 2'50 id.
7.000 id. de sal, a 0'10 id.
25.000 litros de vino común, a 0'60 pesetas litro.
400 id. de vino rancio, a 1'10 id.

Condiciones especiales.

La harina será de trigo blanquillo, de primera calidad.

La carne será de vaca, de la clasificada como de primera en el mercado público, con una cuarta parte de hueso, separada de la carne y procedente de las extremidades o vértebras de la vaca.

El tocino ha de ser del país, sin hueso, de cuatro centímetros de espesor como minimum y estará salado con un mes de anticipación.

El chorizo estará hecho con dos meses de anticipación y será de carne de cerdo.

El aceite de la mejor calidad y buen gusto, y con menos de tres grados de acidez.

Las patatas serán de buen cocido y gusto, la menor del tamaño que no pueda pasar por un anillo de seis centímetros de diámetro y se suministrarán durante los meses de enero, febrero, marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

La alubia será de buena cochura sin necesidad de remojo.

El arroz ha de ser valenciano, bien granado y limpio.

El azúcar blanco, sin mezcla.

El bacalao será del llamado de Irlanda y estará seco, y con 30 piezas como máximo los 50 kilos.

El chocolate procederá de buen cacao, con azúcar terciada y buena, sin mezcla de otras sustancias.

Las lentejas serán sanas, limpias y bien granadas.

Los garbanzos serán de buena cochura, sin necesidad de remojarlos, de tamaño regular, limpios y exentos de toda sustancia destinada a ablandarlos.

Las dimensiones mínimas serán, que en cada 25 gramos entren menos de 46 garbanzos.

La pasta para sopa ha de ser de fideo, de buen gusto y bien conservada.

El pimiento será de la mejor calidad y sin aceite.

La sal ha de estar limpia, blanca y que no haya servido para salazón.

El vino común tendrá 13 grados alcohólicos, será tinto, de buen gusto y clarificado.

El vino rancio o generoso será de Cosuenda, Jerez o Málaga.

Condiciones generales.

1.ª Todos los artículos de que se ha hecho mención se citan como cantidad calculada, quedando obligados los contratistas a suministrar las cantidades que les sean reclamadas en más o en menos de las consignadas anteriormente, bajo las mismas condiciones y precios, y serán de producción nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907.

2.ª En el día y hora designados por los señores Director de los Establecimientos de Beneficencia y Administrador del Hospital provincial, con veinticuatro horas de anticipación, harán entrega los contratistas de los artículos necesarios en la cantidad que les sea reclamada, a presencia de dichos señores o de quien les sustituya.

3.ª Las muestras irán acompañadas a las proposiciones, no admitiéndose éstas en caso contrario y en cantidad de medio kilo o medio litro, según el artículo de que se trate, debidamente cerradas y roturadas, con expresión del contenido y nombre del concursante.

4.ª El Director o Administrador en su caso, podrán desechar las es-

pecies que no reunan las condiciones necesarias y el contratista queda obligado a entregar otras en el plazo de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, a la Comisión gestora, dentro del día siguiente, la cual resolverá por sí, oyendo a peritos, lo que crea procedente, pero entendiéndose que su resolución en esta materia será ejecutiva, salvo el recurso contencioso. Dicha Corporación podrá imponer al contratista que no cumpla lo estipulado anteriormente la multa de 10 a 100 pesetas, que pagará en el término de cuarenta y ocho horas, y si no lo hiciere, se deducirá de la fianza o se exigirá por la vía de apremio.

5.ª La Dirección de los Establecimientos y la Administración del Hospital podrán disponer el análisis de los artículos cuya pureza o estado de conservación le ofrezca alguna sospecha, y si no resulta de las condiciones estipuladas o contiene algo extraño, será devuelta al contratista, dejando en la Dirección muestra cerrada, sobre cuyo cierre firmará el interesado y el Director o Administrador, de cuyos particulares se dará cuenta inmediatamente a la Diputación, que estará facultada para imponer al contratista una multa de 25 a 100 pesetas, sin perjuicio de denunciar el hecho a los Tribunales, con remisión de la muestra reservada, si del análisis practicado resultan indicios de la comisión de algún delito.

6.ª Cuando el contratista deje de entregar a la hora designada la especie reclamada o que ésta fuere lesehada por no reunir las condiciones estipuladas, el Director o el Administrador en su caso, podrán comprarlas en el mercado, cuyo gasto será con cargo a la fianza que el rematante tenga constituida, quedando éste obligado a reponerla en la parte que falte, dentro del plazo de ocho días. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización.

alguna, aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, pues tales riesgos se han tenido presentes al fijar los tipos de la subasta, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista a renunciar a todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose a los tribunales del domicilio de la Corporación.

7.^a Al finalizar el plazo del contrato (31 de diciembre de 1933), será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata en las mismas condiciones hasta nueva adjudicación del mismo servicio, bien por administración o por medio de otra subasta anunciada con la debida anticipación.

8.^a La Diputación se obliga a pagar el importe de los artículos suministrados en un mes, según la liquidación que se practique dentro del siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, a contar de la fecha de presentación de la oportuna factura, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

9.^a Los contratistas quedan obligados al pago del importe del 1'20 por 100 de las cantidades que les sean abonadas por la Caja provincial.

10. Con arreglo a lo acordado por la Diputación provincial en sesión de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas, abonarán por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

11. La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Presidente de la Diputación o de quien haga sus veces, con asistencia de un señor Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.^o del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta minutos a las trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, además de las muestras, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corpo-

ración contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, por valor del cinco por ciento del total a que asciende el contrato, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 del dicho Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de varios artículos para el racionado que ha de suministrarse durante el año 1933 a los acogidos en los distintos Establecimientos de Beneficencia que tendrá lugar el día.....» En el reverso, cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se encuentra intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación y en el libro-registro que se lleva al efecto se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de

orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyen el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie. Además reintegrará el licitador los resguardos de fianza provisional y definitiva, y en su caso las proposiciones o contratos, con el sello provincial correspondiente, conforme a lo determinado en las ordenanzas publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 291, correspondiente al 21 de diciembre de 1928.

Sexta. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, pudiendo optar a una o varias de las clases del artículo que se subasta.

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa

duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito provisional y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las que podrán recoger en el acto, juntamente con los resguardos de depósito provisional correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

12. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

13. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando solo los correspondientes a los rematantes.

14. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que dentro del término de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100, y se le hará entrega de la correspondiente certi-

ficación del contrato, a los efectos procedentes.

15. Todos los gastos del remate, escrituras, derechos de inserción en los periódicos no oficiales, derechos reales y demás pagos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista y asimismo todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo.

16. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes lo será D. Pedro J. García de los Ríos, Secretario de la Excelentísima Diputación, y, en caso de ausencia o enfermedad de dicho funcionario, el Letrado que se designe.

17. Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Corporación provincial, sin perjuicio de que pueda acudir el contratista a la vía contenciosa.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día... de... de 1932, las cuales acepto, me comprometo a suministrar, con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Hospital provincial, durante el año de 1933, (tantos kilos de... al precio de... pesetas kilogramo; tantos de... al precio de... etc. etc.)

El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 26 de noviembre de 1932. =El Presidente accidental, Moisés Peralta. = P. A. de la C. G. =El Secretario, Pedro J. García de los Ríos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso electoral promovido por D. Paulino Casel Charroalde, mayor de edad, labrador y vecino de Villarcayo, se ha dictado el siguiente

Auto número 7.—En Burgos a 4 de octubre de 1932. Señores: Excelentísimo Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don José de Juana Velasco y D. Alfredo Alvarez Sancha; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez.

Resultando: Que por D. Paulino Casel Charroalde, mayor de edad, labrador y vecino de Villarcayo, se acudió ante el Sr. Alcalde de su

vecindad, pidiendo se le incluyera en el censo electoral, en cuyas listas no había sido incluido, siendo natural y residiendo siempre en Villarcayo, y figurando en las listas su esposa, solicitud que fué informada en el sentido de ser ciertas las alegaciones del interesado, que debía ser incluido en las listas; desestimada tal petición por la resolución de la Jefatura provincial de Estadística, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 222, de 20 de septiembre último, basada en que el interesado figura, sin segundo apellido, en la relación de deudores a fondos públicos remitida por la Delegación de Hacienda, sin rectificación posterior de esta resolución, se recurrió por el interesado en escrito ingresado en esta Audiencia el 28 de septiembre dicho, alegando no serle aplicable esa razón, por no ser deudor, y que aun siéndolo, esto no le incapacitaría para figurar en las listas. Por otrosí interés que, no habiéndole sido posible por el plazo perentorio, adquirir la oportuna certificación, se reclamase de oficio. Se reclamó el expediente, y tramitado el recurso en forma, trayendo a la vista las listas de deudores y de electores, y se señaló la vista para el día de ayer, en que tuvo lugar con asistencia del Sr. Fiscal de este Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Considerando: Que no pudiendo ser electores los deudores a fondos públicos, a tenor de lo preceptuado en el artículo tercero, número quinto de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, y apareciendo como tal, aunque sin segundo apellido, el recurrente en las listas remitidas por la Delegación de Hacienda, sin que por él y en tiempo oportuno se justificase, cual le incumbía, que tal deudor no era él, o que habiéndolo sido dejó de serlo, ya que dado el plazo que para resolver se concede a este Tribunal y la naturaleza del recurso, no es posible acceder a lo pedido por otrosí.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fe en cuanto a costas,

No ha lugar a reclamar la certificación pedida por el recurrente y confirmamos la resolución del Sr. Jefe de Estadística de esta provincia, que declaró excluido de las listas electorales de Villarcayo, a D. Paulino Casel Charroalde, con declaración de las costas de oficio. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la tablilla de anuncios de esta Audiencia y notifíquese inmediatamente al Sr. Jefe de Estadística de esta provincia, con devolución del expediente.

Lo acordaron y firman los señores del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, de que yo, el Secretario, certifico.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo

Alvarez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.—Ante mí: Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Y para que conste, expido la presente, que firmo en Burgos a 5 de octubre de 1932.—Amando Fernández Soto.

Orbaneja-Riopico.

D. Ventura Ibeas Gómez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que para pago de 840 pesetas y costas a que ha sido condenado D. Lesmes Sáiz Hernández, en juicio verbal civil, seguido a instancia de D. José Andrés Román (como Presidente del Pósito Nacional de Quintanilla Riopico), han sido embargadas al deudor las fincas que con su tasación se expresarán, y para cuya subasta, en la sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 26 de diciembre próximo, y hora de las catorce.

Fincas que se enajenan en Quintanilla-Riopico, Ayuntamiento de Orbaneja-Riopico.

Una heredad al término de Las Partidas, de cinco celemines, tasada en 100 pesetas.

Otra en Los Hijares, de tres, en 45

Otra a La Carrera de las Ontanillas, de dos, en 20.

Otra en Las Gargantillas, de cuatro, en 45.

Otra en El Bercolar, de cinco, en 70.

Otra en Valdefrades, de cuatro, en 70.

Otra en Cuesta-Mala, de cinco, en 75.

Otra en Carrera las Erillas, de dos, en 40.

Otra al bajar a Fuente Albago, de dos, en 25.

Otra en tierra Concejo, de dos, en 20.

Una era grande de trillar, en 10.

Otra en Carremolino, de diez, en 170.

Otra en tierra Concejo, de dos, en 20.

Otra en Los Cascajos, de dos, en 20.

Otra en Los Caños de Barrigudo, de dos, en 29.

Otra en La Mazorrilla, de dos, en 20.

Otra en El Alto, de un celemin, en 25.

Otra en El Orcajo, de 10, en 170.

Otra en Los Llanos, de tres, en 15

Otra en id., de dos, en 10.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, destinada al efecto, el 10 por 100 del valor de las fincas, y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el obtenerlos de dichas fincas.

Orbaneja-Riopico 25 de noviem-

bre de 1932. = El Juez, Ventura Ibeas. = El Secretario, Diego Gómez.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia del Presidente de la Junta vecinal de Criales, Ayuntamiento de Junta de la Cerca, en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en un aprovechamiento de aguas del arroyo Santiago, en término de Criales, a virtud de concesión otorgada al Presidente de la mencionada Junta por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos, de fecha 27 de octubre de 1928, y para el tendido de las líneas de transporte de la energía transformada al mencionado pueblo, con destino al alumbrado público y privado del mismo.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización, se acompaña el proyecto de las obras que el peticionario se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por la Alcaldía de Junta de la Cerca, único término municipal a que afectan las obras, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de las líneas de transporte se cruzan algunos caminos municipales y sendas sin importancia, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada, sin que se solicite imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre estas últimas.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Junta vecinal de Criales, del término municipal de Junta de la Cerca, provincia de Burgos, para transformar en eléctrica la energía hidráulica obtenida en el molino harinero que la misma Junta vecinal posee en las proximidades de dicho pueblo, para cuyo aprovechamiento de aguas del arroyo Santiago le fué otorgada concesión en providencia del Gobierno civil de esta provincia de fecha 27 de octubre de 1928 y para el tendido de la línea de transporte de la energía al mencionado pueblo con el fin de utilizarla en el alumbrado, concediéndose en consecuencia a la entidad peticionaria la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos municipales, sendas y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por la misma entidad y suscrito en 12 de julio de 1931 por el Ingeniero D. Florentino Martínez Mata han de ser ocupadas por la línea de transporte y por las derivaciones de la misma en el interior del pueblo, y excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas línea y derivaciones.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, en todo lo que no sea modificado por el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, cuyas disposiciones son todas preceptivas de esta concesión y por las condiciones siguientes.

3.^a La corriente obtenida en la Central será continua, a la tensión de 150 voltios, y los conductores de cobre electrolítico, cuya sección habrá de satisfacer a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919. La altura mínima de los conductores sobre el suelo en todo su recorrido será de seis metros.

4.^a La línea, a lo largo del camino de Criales, se instalará fuera del mismo, y en los cruces de este camino y de la senda de peatones próxima a Criales, se instalará un poste en cada margen del camino o senda lo más próximos posible, sin que sean obstáculo a la circulación, y los conductores de estos cruces irán recubiertos de materia aisladora.

5.^a Las obras deberán quedar terminadas, con arreglo a condiciones, dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a Una vez terminada la instalación, lo pondrá el concesionario en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para

proceder al reconocimiento de la misma, cuyo resultado se hará constar en un acta, y en vista del resultado de dicho reconocimiento, la Jefatura de Obras públicas autorizará o no la explotación de la Central y la línea de transporte, entendiéndose que para la puesta en servicio de la red de distribución, será precisa, además, la autorización del correspondiente Ayuntamiento, asesorado por el Verificador Oficial de Contadores Eléctricos.

7.^a El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo, y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

8.^a Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

9.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 14 de noviembre de 1932.
=El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Burgos.

Este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión que celebró el 16 de los corrientes, acordó aprobar el padrón correspondiente al año actual, referente a los anuncios de carácter permanente, visibles desde la vía pública, y dispuso a la vez que se expusiera al público por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados.

En cumplimiento del anterior acuerdo, se hace saber que, desde esta fecha, ha quedado expuesto al público dicho padrón en la Oficina de arbitrios, sita en la calle de Madrid, número 20, donde podrá ser examinado por los contribuyentes, dentro de aquel plazo, que empezará a contarse desde el día siguiente

al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y les serán también admitidas las reclamaciones que presentaren, para darlas la tramitación reglamentaria.

Sin perjuicio de la resolución que se adopte respecto de cada una de las reclamaciones, si las hubiere, la cobranza se intentará a domicilio y hasta el 20 de diciembre próximo los contribuyentes podrán hacer efectivas sus cuotas en la Oficina de Arbitrios, los días hábiles de nueve a una y de cuatro a seis, pero pasado dicho plazo, quedarán incursos en el recargo de apremio, procediéndose al cobro de los descubiertos con sujeción al vigente Estatuto de recaudación.

Burgos 22 de noviembre de 1932.
=El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Aprobada en sesión del día 23 del actual mes de noviembre la transferencia de crédito para atender al pago de los gastos que ocasione la colocación de obreros en diferentes servicios, a fin de resolver la crisis obrera, queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente en la Secretaría municipal, a los efectos que determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Burgos 25 de noviembre de 1932.
=El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villahizán de Treviño 25 de noviembre de 1932.=El Alcalde, P. A., José Torres.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Salas de los Infantes.
Santa Cruz de la Salceda.
Villanueva Rio-Ubierna.
Hortigüela.
Castrillo de la Vega.
Cebrecos.
Valdorros.
Caleruega.
Tubilla del Lago.
Arraya de Oca.
Frandoñez.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1933, se hallan de manifiesto en

la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Reina 19 de noviembre de 1932.=El Alcalde, Daniel Abad.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se sacan a pública subasta los servicios de pesas y medidas, local matadero y taberna de esta villa, para el año de 1933.

Dichas subastas tendrán lugar el día 18 del próximo mes de diciembre, en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación y el Secretario de este Ayuntamiento.

Indicadas subastas se celebrarán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 162 y siguientes del Estatuto municipal y 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, dando principio a las nueve horas, la del servicio de pesas y medidas; a las once, la del local matadero, y a las trece, la de la taberna, y caso de quedar desiertas en dicho día, se celebrará una segunda subasta el 25 de dicho mes, a la misma hora y bajo igual tipo y condiciones.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintana del Pidio 22 de noviembre de 1932.=El Alcalde, Ricardo García.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Barrios

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Decreto de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100.
8

MANUEL ALONSO

Especialista en enfermedades del aparato digestivo.

De la Clínica del Dr. Hernando, de Madrid

RAYOS X Y ANALISIS CLINICOS

Consulta de 10 a 1 y de 3 a 5

Vitoria, número 28

15